

**SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
GARANTIAS ADUANERAS**

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1)

El asegurador garantiza las obligaciones contraídas por el tomador ante la dirección general de aduanas, por el compromiso asumido de acuerdo al código aduanero y a las especificadas en las condiciones particulares específicas de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma asegurada, además de las multas a que hubiere lugar, por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva.

RIESGO NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2)

Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiere de la cobertura otorgada en la cláusula 1)
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios).

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 3)

El asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al tomador, por el término de diez días. El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia de siniestro (cláusula 5), el asegurado debe remitir al asegurador, copia auténtica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 4)

Las relaciones entre el tomador y el asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la dirección general de aduanas. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del tomador de la póliza no afectaran en ningún modo los derechos de la dirección general de aduanas frente al asegurador.

La presente póliza mantiene su pleno vigor aun cuando el tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas.

La utilización de esta póliza por parte del tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5)

Una vez firme dentro del ámbito interno de la dirección general de aduanas la resolución dictada que establezca la responsabilidad del tomador y el monto por el cual corresponda afectar las garantías objeto de la presente póliza, la dirección general de aduanas tendrá derecho a requerir del tomador o en su defecto del asegurador el pago pertinente.

**PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS
CLAUSULA 6)**

Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, el asegurador procederá, dentro de los 10 (diez) días, a hacer efectivo a la dirección general de aduanas el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares. Los derechos que corresponden a la dirección general de aduanas contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfiere al asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

**PRESCRIPCION LIBERATORIA
CLAUSULA 7)**

La prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la dirección general de aduanas contra el tomador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS
CLAUSULA 8)**

Toda comunicación entre el asegurador y la dirección general de aduanas deberá realizarse por carta postal certificada, telegrama colacionado y otros medios fehacientes de comunicación. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computaran por días hábiles.